

Resolución n° 28

VISTO: el informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Sexta División disputado el 20 de mayo de 2017 entre los Clubes Deportivo Gessler y Central San Carlos, en el estadio del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO: que el mismo indica que el vestuario de árbitros no disponía de agua caliente para higienizarse, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al Club Deportivo Gessler para que efectúe el descargo correspondiente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 29

VISTO: el informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Quinta División disputado el 20 de mayo de 2017 entre los Clubes Atlético Juventud, de Laguna Paiva, y SyD Alumni, de Laguna Paiva, en el estadio del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO: que el mismo indica que la parcialidad del Club SyD Alumni, al retirarse del campo de juego, provocó destrozos en las instalaciones del Club local, rompiendo tejido perimetral, puerta del vestuario, tejido pulmón y arrojando piedras en el bufet, lo cual fue registrado por la autoridad policial presente, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente al Club SyD Alumni, de Laguna Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 30

VISTO: el descargo presentado en tiempo y forma por el Club Juventud Unida de Felicia, el que le fuera solicitado por Resolución n° 20, y atento a los antecedentes obrantes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- citar al Árbitro del mencionado encuentro para que ratifique o rectifique los términos del informe confeccionado oportunamente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución n° 31

VISTO: El informe elevado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División disputado el 21 de mayo de 2017 entre los Clubes Independiente de Las Tunas y Alumni de Laguna Paiva y

CONSIDERANDO: Que el mismo indica que a los 41 minutos del segundo tiempo el mismo debió ser suspendido por tumulto entre jugadores y simpatizantes de ambos equipos e insuficiencia de personal de seguridad, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: 1.- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente a los Clubes Independiente de Las Tunas y Alumni de Laguna Paiva para que efectúen el descargo correspondiente; 2.- Publíquese, comuníquese y archívese.